

#### **AVISO PARA PUBLICACIÓN**

Código: FO-M7-P2-025

Versión: 2

Fecha de aprobación:

10/08/2020

La Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social Departamento de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado U2024080223458 que se adelanta señor (a) LEONOR MARIA CUABA CALLE identificado con CC. 39.156.200 se expidió auto de sanción No. S2024060248145 del 14 de agosto de 2024, como consecuencia se ordena ARCHIVO de las presentes diligencias por las consecuencias expuestas, la cual deberá ser cancelada a favor de la Secretaría Seccional De Salud Y Protección Social de Antioquia, en la cuenta de ahorros del Banco Popular Nº 18072008-8 o en la cuenta de ahorros del banco Bogotá N° 38611336-9, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, proceso que se le inicia como PROPIETARIA del establecimiento denominado RESTAURANTE COOINTUR ubicada en el Avenida salida a Arboletes del municipio de Necoclì (Antioquia), por visita realizada el día 04 de agosto de 2021.

El aviso de entrega o envío para notificación personal no pudo ser entregada a (la) señor (a) **LEONOR MARIA CUABA CALLE** identificado con **CC. 39.156.200** por la causal "**DESCONOCIDO**".

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

Se le advierte al investigado que la notificación del (la) mismo (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso: 21 de noviembre de 2024 a las 7:30 am Fecha de retiro del aviso: 29 de noviembre de 2024 a las 5:30 pm

Se anexa copia de la resolución sanción **\$2024060248145 del 14 de agosto de 2024** 

ROMAREISI GARRO MIRA

**Profesional Universitario** 



Radicado: S 2024060248145

Fecha: 14/08/2024

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA DIRECCION TECNICA DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por las Leyes 9ª de 1979, 715 de 2001 y el Decreto 677 de 1995, y las demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, ejercer la inspección, vigilancia y control de todas las actividades que puedan generar factores de riesgo y que se ejercen dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. U2024080223458 del 17 de mayo de 2024, se dio inicio a la presente actuación administrativa y se formuló cargos a la señora LEONOR MARIA CUABA CALLE identificada con cédula de ciudadanía N° 39.156.200, en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE COOINTUR, ubicado en la Avenida salida a Arboletes del Municipio de Necocli (Antioquia).

Que la notificación del auto de inicio y formulación de cargos se realizó personalmente el 05 de julio de 2024, a la señora **LEONOR MARIA CUABA CALLE** identificada con cedula de ciudadanía N° **39.156.200**, en calidad de propietaria del establecimiento **RESTAURANTE COOINTUR**, informándole del derecho de aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean conducentes para su defensa.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por intermedio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de pruebas que considerará pertinentes.

Que la señora **LEONOR MARIA CUABA CALLE** identificada con cedula de ciudadanía N° **39.156.200**, en calidad de propietaria del establecimiento **RESTAURANTE COOINTUR**, **NO** presentó escrito de descargos, ni aportó o solicitó la práctica de pruebas.

La presente investigación se inició a fin de esclarecer la presunta responsabilidad de la implicada, por las presuntas infracciones e irregularidades evidenciadas en visita oficial realizada el día **04 de agosto de 2021**; para continuar el trámite se debería proceder a valorar el mérito del sumario e imponer la sanción a que haya lugar, pero como se puede observar han pasado más de tres (3) años desde que se realizó la visita al establecimiento denominado **RESTAURANTE COOINTUR**, ubicado en la Avenida salida a Arboletes del Municipio de Necocli (Antioquia), sin que hasta la fecha se haya notificado debidamente el acto administrativo que impone la sanción por parte de la Administración.

Al respecto el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula la caducidad de la facultad sancionatoria, en los siguientes términos "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)".

Por estar limitado en el tiempo el ejercicio de la acción por parte de la Administración, lo cual no requiere de consideración alguna diferente al simple transcurso de aquel, se hace necesario entonces dar cabal aplicación a lo dispuesto en la norma, motivo por el cual el presente procedimiento sancionatorio no puede proseguirse, por lo que se decretará la caducidad de la acción.

En mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad en la presente investigación adelantada en contra de la señora LEONOR MARIA CUABA CALLE identificada con



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

cedula de ciudadanía N° **39.156.200**, en calidad de propietaria del establecimiento **RESTAURANTE COOINTUR**, ubicado en la Avenida salida a Arboletes del Municipio de Necocli (Antioquia), por los hechos e infracciones evidenciados en visita oficial realizada el día **04 de agosto de 2021**, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias por las consideraciones antes expuestas

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los implicados y/o su apoderado, conforme a lo establecido los artículos 66 y siguientes en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO

T Ctill'O

Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgos Subsecretaría de Salud Pública Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Milena Cano Álvarez	Profesional Universitario Fundación Universidad de Antioquia-	Aughlichard	13-08-2024
Revisó:	Lilia Eledec Calderón Murgas	Profesional Universitario	The state of the s	13-08-2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			